

administración local

AYUNTAMIENTOS

FERNÁN CABALLERO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Fernán Caballero por el que se aprueba definitivamente la derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y aprobación de la nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Fernán Caballero.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre derogación de la actual Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y aprobación de la nueva Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio de Fernán Caballero, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Fernán Caballero, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula mediante la presente Ordenanza Fiscal, la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a personas de la tercera edad y personas con situación de dependencia.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en el municipio de Fernán Caballero. Se trata de un servicio social básico de carácter polivalente, comunitario y preventivo que tiene por objeto asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, mediante la cobertura de sus necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, en el marco de la justicia social y del bienestar de las personas. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, Decreto 87/2016, de 27/12/2016, por el que se unifica el marco de concertación con las Entidades locales para la prestación de Servicios Sociales de Atención Primaria en Castilla La Mancha, Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios de con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla La Mancha, y demás normativa concordante.

Se entiende por “Servicio de Ayuda a Domicilio”, el conjunto de todos aquellos recursos, tanto humanos como económicos, con que cuenta el Ayuntamiento, destinados a la prestación del Programa de Ayuda a Domicilio.

Como “Ayuda a domicilio”, se definen todas aquellas acciones que desarrolla el Servicio de cara a los beneficiarios y que están destinadas a apoyarlos en la realización de sus actividades normales y

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cotidianas de carácter personal, doméstico y social, con el objetivo de facilitarles su autonomía y ayudarles en su autocuidado, favoreciendo de esta manera la permanencia en su medio natural de vida. Por tanto, se consideran, sin ánimo exhaustivo, tareas concertadas de ayuda a domicilio la limpieza y mantenimiento de la vivienda del beneficiario, la realización de compras y comidas, la ayuda en la higiene personal, en las movilizaciones, cambios de ropa, colaboración con otros profesionales para la buena realización de los tratamientos médicos; apoyo en la utilización de prótesis y aparatos; compañía para el ocio y las relaciones sociales, compañía de vela, y en general todas aquellas tareas de similares características que por imposibilidad personal del beneficiario sea imposible realizar.

Las personas encargadas de realizar las tareas arriba descritas serán “Auxiliares de Ayuda a domicilio”, contratadas por el Ayuntamiento, con los requisitos de capacitación profesional exigidos en por la legislación vigente en cada momento. Deberán trabajar en coordinación con otros profesionales de carácter social.

El Servicio de Ayuda a Domicilio será prestado y gestionado por el Ayuntamiento de Fernán Caballero, por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Están obligados al pago o son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que disfruten, utilizan o aprovechen los Servicios o quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades, considerándose a estos efectos como deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Condición de beneficiario.

1. Pueden ser beneficiarios del Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas, que tengan dicha condición de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en la materia.

2. Será indispensable para obtener la condición de beneficio del Servicio de Ayuda a Domicilio estar empadronado en este municipio.

3. La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de de las causas que motivaron su adquisición.

Artículo 6. Pérdida de la condición de beneficiario.

La condición de beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa del beneficiario.
- b) Por impago reiterado de la tasa, durante al menos tres meses consecutivos, mediante procedimiento con audiencia al interesado.
- c) Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera del municipio.
- d) Por decisión del Ayuntamiento, en base a los informes de los Servicios Sociales, al no cumplirse las condiciones por la que la prestación fue dada.
- e) Por ausencia temporal del domicilio.
- f) Por incumplimiento de sus obligaciones como beneficiario.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Seguimiento, regularización y evaluación.

Los Servicios Sociales serán los competentes en el informe de admisión, seguimiento, regulación y evaluación del Servicio de Asistencia a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o exclusión de beneficiarios. Asimismo, serán los competentes para determinar el número de horas de servicio necesarias en cada caso. También serán competentes para determinar cuestiones como tiempo máximo de reserva de plaza en casos de ausencias temporales, etc.

Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio deberán canalizarse a través de los Servicios Sociales.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Ningún ciudadano/a podrá ser excluido de la prestación de los citados servicios por no disponer de recursos económicos. En consecuencia, previo informe de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se podrá exonerar del pago o bonificar las tarifas mediante Resolución de la Alcaldía a aquellos beneficiarios cuyas circunstancias económicas, personales o familiares así lo aconsejen, especialmente en los casos en los que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar, encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es formalmente declarados, o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos.

Artículo 9. Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria se determinará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PB = CE * PRB$$

PB = Participación del Beneficiario.

CE = Coste efectivo para el Ayuntamiento de la hora de ayuda. Es el resultado de detraer del coste de referencia aprobado por la legislación vigente en cada momento, el importe subvencionado por la JCCM. A la fecha de la presente son, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1.a) de la Orden 1/2017, de 13 de enero, por la que se establecen los criterios de financiación para la suscripción de convenios de con las entidades locales para la prestación de servicios sociales de atención primaria en Castilla La Mancha:

Coste-hora de referencia del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábados: 12,40 €/hora.

Coste-hora de referencia del servicio de ayuda a domicilio de domingos y festivos: 16,49 €/hora.

PRB = Porcentaje Resultante de la aplicación del Baremo del Anexo I, en función de los ingresos mensuales de la unidad familiar.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = PB x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = PB x nº horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual = Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 10. Determinación de la renta familiar y conceptos para el cálculo de la cuota.

10.1. Los ingresos mensuales a que se refiere el baremo citado, están constituidos por la suma de los ingresos mensuales de cada uno de los miembros de la unidad familiar, (en adelante, renta fami-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

liar) por cualquier concepto y cualquiera que sea su procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como cualesquiera otros sustitutivos de aquellos, atendiendo a la legislación vigente en cada momento en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Sociedades, Renta de no Residentes y Patrimonio o normas fiscales que pudieran ser de aplicación. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales.

10.2. Se considera unidad familiar a los efectos de la presente Ordenanza, la totalidad de los miembros incluidos en la hoja padronal.

10.3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

10.4. No tendrá la consideración de renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y aquellas ayudas de igual contenido que se hayan podido establecer por las comunidades autónomas.

10.5. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

10.6. Comprobación de datos.

La falsificación u ocultación de datos sobre la capacidad económica podrá dar lugar a la suspensión o extinción de la prestación, además de las responsabilidades de cualquier otro tipo en que pudiera incurrir la persona beneficiaria.

En el supuesto de participación insuficiente en el coste de los servicios conllevará la obligación de resarcir la diferencia.

10.9. Revisión de aportación económica.

Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 11. Devengo.

La obligación de pagar la tasa nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Artículo 12. Gestión, liquidación e ingreso.

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

El sujeto pasivo deberá proceder al pago de la tasa en los 10 primeros días del mes siguiente al inicio de la prestación, mediante domiciliación bancaria.

Se establece la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

El retraso en el pago de tres meses implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva. De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

El interesado que, por cualquier motivo, desee causar baja a lo largo del año, deberá solicitarlo a la Administración entre los días 1 y 15 del mes anterior a la baja. En caso contrario, la baja será efectiva transcurrido el mes siguiente a la solicitud, salvo que se aprecien circunstancias excepcionales.

Procederá la devolución de las tasas cuando no se realice el servicio de Asistencia a Domicilio por causas no imputables al sujeto pasivo.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición derogatoria única.

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de septiembre de 2013, queda modificada íntegramente por la presente redacción.

Los servicios de comida a domicilio y lavandería a domicilio pasarán a regularse en Ordenanza independiente.

Queda derogada cualquier Ordenanza Fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como a la normativa estatal y autonómica reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio y de los convenios de colaboración con Entidades Locales para su prestación.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Fernán Caballero, a 5 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa-Presidenta, María Dolores Ortega Bernal.

Anuncio número 3975

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>